B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas que graven la importación de bienes de equipo y utiliaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

en la Orden de 4 de marzo de 1976.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final 3.º de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que «Granitos Naturales, S. A.», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no incluiuos en la relación de sustancias minerales declaradas prioritarias por el Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera relativa a dichos recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a «Granitos Naturales, S. A.», son de aplicación de modo exclusivo a las actividades de explotación y beneficio en el interior, de granito en las instalaciones de Ribarroja (Valencia).

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de junio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romaní Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

21476

ORDEN de 21 de junio de 1982 por la que se conceden a la Empresa «Tomás Rodriguez Quintana, Importaciones y Exportaciones, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés pre-

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de mayo de 1982, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la Empresa Tomás Ródríguez Quintana, Importaciones y Exportaciones, S. A., por cumplir las condiciones exigidas en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, para la modificación de su centro de manipulación de productos hortofrutícolas en San Nicolás de Tolentino (Las Palmas), incluyéndola en el grupo A) de la Orden de ese Ministerio de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan * *Tomás Rodríguez Quintana, Importaciones y Exportaciones, S. A.*, el siguiente beneficio fiscal:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contados a partir del dia siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de junio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romaní Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

M° DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

21477

RESOLUCION de 11 de agosto de 1982, del Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Valencia, por la que se señalan techas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados que se citan.

Este Centro de Estudio y Apoyo Técnico ha resuelto señalar los días 15 y 16 de septiembre próximo, a la hora que al final se citan, y en los locales del Ayuntamiento de Lorca, sin perperjuicio de practicar reconocimientos de terreno que se estimaran a instancia de partes pertinentes, al levantamiento de las actas previas a la ocupación, de los bienes y derechos afectados, a consecuencia de las obras: r-MU-314. Variante de Lorca, en la CN-340, de Cádiz a Barcelona por Málaga, puntos kilométricos 265,0 al 274,0. Provincia de Murcia», las cuales llevan implicita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe en su artículo 42, párrafo b), del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio.

aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio.

No obstante su reglamentaria inserción, resumida en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia y periódicos «Línea» y «La Verdad», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos colindantes con la carretera indicada, comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento y en este Centro de Estudio y Apoyo Técnico, sito en avenida Blasco Ibáñez, 50, Valencia; los cuales podrán concurrir al acto asistido de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expopiante, o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, a la que habrán de aportar el título de propiedad y último recibo de contribución.

Dia 15

Día 18

Horas	Parcelas	Horas	Parcelas
12 a 13	1 a 6	9 a 10	35 a 41
13 a 14	7 a 13	10 a 11	42 a 48
16 a 17	14 a 20	11 a 12	49 a 55
17 a 18	21 a 27	12 a 13	56 a 62
18 a 19	28 a 34	13 a 14	63 al fina

Valencia, 11 de agosto de 1982.—El Ingeniero-Jefe, P. D., el Ingeniero-Jefe de la División de Construcción, E. Labrandero. — 13.250-E.

21478

RESOLUCION de 12 de agosto de 1982, de la Dirección Provincial de La Coruña, sobre levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de la Autopista del Atlántico. Término municipal de Culleredo.

Con fecha 21 de noviembre de 1977 ha sido aprobado por la Dirección General de Carreteras el proyecto constructivo «Autopista del Atlántico. Unidad Operativa II. Tramo Guisamo-La Coruña (p. k. 1 + 500 al p. k. 5 + 500)», integrante del proyecto general de la «Autopista de Peaje del Altántico», de que es beneficiaria «Autopista del Atlántico, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», conforme a la Ley 8/1972, de 10 de mayo, y Decreto 1955/1973, de 17 de agosto, en las que se declara aplicable el procedimiento de urgente ocupación establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954. Con fecha 21 de noviembre de 1977 ha sido aprobado por la

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en el ci-tado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y concor-dantes del Reglamento para su aplicación,

dantes del Reglamento para su aplicación,

Esta Dirección, en virtud de las atribuciones que le confieren los Reales Decretos 2765/1979, de 16 de noviembre, y 2766/1979, de la misma fecha, y Orden ministerial de 28 de octubre de 1980, en relación con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha acordado señalar la fecha para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, a cuyo efecto se convoca a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día 28 de septiembre próximo, a las once (11) horas, comparezcan en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Culleredo para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de dichos bienes o derechos, que hayan de recoger los datos necesarios para la valoración previa y oportuno